

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria  
Demandante: MARELYS JUDITH ORTEGA DIAZ  
Demandado: JEAN CARLOS BELTRAN BARROS  
Radicación: 13894-4089-001-2022-00027-00. Folio 49 L.R. No. 07

La señora **MARELYS JUDITH ORTEGA DIAZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. No. 1.049.346.817, actuando en nombre y representación de sus hijos GERALDINE PAOLA, YARLO DAVID y YORLEIDYS DEL CARMEN BELTRAN ORTEGA, de 17, 16 y 13 años de edad, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, contra el señor **JEAN CARLOS BELTRAN BARROS** identificado con C.C. No 1.049.346.673 y padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor KEIDY ARCE PEREZ, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora MARELYS JUDITH ORTEGA DIAZ, en calidad de madre de los menores GERALDINE PAOLA, YARLO DAVID y YORLEIDYS DEL CARMEN BELTRAN ORTEGA.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. Conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaría provisional el embargo y retención del 40% del salario mensual, prestaciones sociales, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor JEAN CARLOS BELTRAN BARROS
4. Oficiése en tal sentido al señor SEBASTIAN CAÑAS, en calidad de propietario de la finca donde labora el demandado, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora MARELYS JUDITH ORTEGA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.049.346.817 en calidad de madre de los menores.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al señor SEBASTIAN CAÑAS, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor JEAN CARLOS BELTRAN BARROS, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd65ee6bdfbec26f43e0dfbb4669dd6ceb5ca26afa77add3bfde4482755269**

Documento generado en 05/05/2022 07:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**